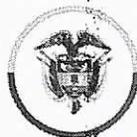


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR  
DE FAMILIA DE

REF: DEMANDA DE ALIMENTOS.

Radicado: No 2019 - 00113

Valledupar, abril dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

La señora ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA, en su condición de representante de a la menor y por conducto de su mandatario judicial presentó demanda de alimentos, en contra del señor RICARDO ANDRES FERNANDEZ OROZCO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que debe indicarse la dirección donde la demandante recibirá notificaciones así como su correo electrónico, la cual debe ser diferente a la de su apoderado; también debe indicarse la dirección electrónica del demandado o indicar que la desconoce; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

También se hace necesario precisar las pretensiones de la demanda por cuanto se solicita en la pretensión segunda se fijen como alimentos provisionales el equivalente a un salario mínimo legal mensual y a reglón seguido solicita el 50% del salario y prestaciones sociales.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JUAN PABLO MOLINA DIAZ, como apoderado especial de la señora ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DVP

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario